



Demandante: EDUARDO CUELLO LACOUTURE.

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Radicado: 08001-31-05-002-2017-00403-00

Fecha: Julio 17 2023.

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia dictada por el Tribunal Superior del distrito de Barranquilla Sala Primera de Decesión Laboral, en fecha 10 de Febrero de 2021, la cual CONFIRMA la sentencia dictada por este despacho el día 13 de noviembre de 2019, la cual condena como responsable a las demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** al pago de las costas, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas que asciende a la suma de \$3'312.464,00 equivalente a 4 SMLMV del año 2019, en segunda instancia se fijó la suma de \$2'725.578,00, por conceptos de Agencia en derecho en atención a lo dispuesto por el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 artículo 5. Numeral 1, en Primer instancia, Inciso a.
CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$3'312.464,00
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$2'725.578,00
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, Julio 18 de 2023.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy julio 18 de 2023, a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA